



Resolución Jefatural

N.º 096-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 20 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe n.º 335-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (DICRE), y demás recaudos que acompañan al Expediente n.º 110979-2023 (SIGEDO) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837, con el objeto de describir y regular los componentes del Programa, así como normar el otorgamiento de becas y créditos educativos, destinadas a atender las necesidades del país y a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, de fecha 14 de marzo de 2024, que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), cuyos artículos 61 y 62 señalan que la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, SEC) es la unidad funcional responsable de realizar seguimiento a beneficiarios de créditos educativos desde su otorgamiento hasta el cumplimiento del repago, así como registrar, evaluar y modificar la información del beneficiario de crédito educativo;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 24 de octubre de 2024, que aprueba la Norma Técnica denominada "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo" versión 2;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 012-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 03 de febrero de 2020, que resuelve aprobar el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases de Crédito Talento, Convocatoria 2020-I”;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, que aprueba las “Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento” (en adelante, Disposiciones Especiales);

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 082-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 07 de agosto de 2020 y su rectificación aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 253-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE de fecha 06 de junio de 2022, se aprueban los resultados de la Etapa de Formalización de la Aprobación del Crédito Talento – Convocatoria 2020-I, la cual está conformada por una relación de cuarenta (40) postulantes seleccionados, quienes fueron adjudicados con el Crédito Talento, entre los cuales se encuentra la señorita, Daira Kalid Choquehuanca Rojas (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI n.º 77333884;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 145-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 23 de febrero de 2021, que autoriza, cancelar a la Universidad del Pacífico el monto total de S/ 13,451.70 (Trece mil cuatrocientos cincuenta y uno con 70/100 Soles) por concepto de servicios académicos correspondiente al Semestre Académico 2020-II, en atención a los servicios académicos brindados a tres (3) beneficiarios del Crédito Talento – Convocatoria 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 344-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 27 de abril de 2021, que autoriza, aprobar, con eficacia anticipada, seis (06) solicitudes de renovación del Crédito Talento Convocatoria 2020-I, para el Semestre Académico 2021-I, donde figura la beneficiaria;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 970-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 16 de noviembre de 2021, que resuelve autorizar, en el marco del Crédito Talento, Convocatoria 2020, el desembolso del importe de S/ 11,301.66 (Once mil trescientos uno y 66/100 Soles), por concepto de costos académicos de matrícula y pensión de estudios, en la cuenta bancaria de la Universidad del Pacífico, en virtud de los servicios académicos brindados a tres (03) beneficiarios, durante el Semestre Académico 2021-I;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 016-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 11 de febrero de 2022, se resuelve denegar una (01) solicitud de suspensión al Crédito Talento, presentada por la beneficiaria respecto al semestre 2021-I, dado que no cumplió con los criterios establecidos en el numeral 38.1 del artículo 38 de las Disposiciones Especiales, referido al cumplimiento del plazo y el ciclo de estudios para solicitar la suspensión del crédito; acto administrativo notificado a la beneficiaria con fecha 23 de marzo de 2022;

Que, mediante Carta n.º 085-2023/PEN/UP, de fecha 21 de diciembre de 2023, la Universidad del Pacífico (en adelante, la IES) remite información académica, correspondiente a la estudiante DAIRA KALID CHOQUEHUANCA ROJAS de la carrera de Economía, donde adjunta un cuadro que detalla la situación académica de la beneficiaria desde su ingreso a dicha Universidad en el período 2020-I al período 2023-II;

Que, mediante Memorándum n.º 002-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-UEV, de fecha 08 de febrero de 2024, a través del cual se requiere a la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima (en adelante, SUCCOR Lima), informar el estado y seguimiento académico de la beneficiaria del Crédito Talento, Convocatoria 2020 - I, Daira Kalid Choquehuanca Rojas;

Que, mediante Informe n.º 022-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR/LIMA/UP de fecha 04 de marzo de 2024, la SUCCOR Lima, brinda información del estado situacional de la beneficiaria; señalando, entre otros aspectos que, *de acuerdo con la información remitida por la universidad, la beneficiaria Daira Kalid Choquehuanca Rojas en el semestre académico 2021-I siendo beneficiaria de Crédito Talento – Convocatoria 2020-I, solicita retiro del ciclo el 26 de junio de 2021, sin advertir a PRONABEC;*

Que, mediante Oficios n.º 082-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-UEV y n.º 083-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-UEV de fecha 12 de marzo de 2024, Unidad de Evaluación y Otorgamiento – UEV (actualmente la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento – SEO), requiere a la beneficiaria presentar los alegatos que estime conveniente con relación al procedimiento administrativo que podría devenir en una pérdida del crédito otorgado, efectuándose la notificación correspondiente de los citados oficios mediante correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2024, conforme a los cargos obrantes en el expediente;

Que, conforme se aprecia del seguimiento realizado en el sistema SIGEDO del Pronabec, el expediente con número E2023197500110979, el cual resulta materia del presente análisis, ha sido derivado para su atención a la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento con fecha 19 de diciembre de 2024, en atención, a las actuales funciones establecidas en el MOP del Pronabec;

Que, como parte del análisis realizado, se aprecia que, la DICRE adjudicó a la beneficiaria el crédito educativo, denominado Crédito Talento, Convocatoria 2020-I, para cursar la carrera profesional de Economía en la IES Universidad del Pacífico debiendo para ello el Pronabec financiarle los conceptos académicos de matrícula y pensión de estudios; en concordancia con la elección de la beneficiaria al momento de su postulación, los cuales han sido previamente aprobados por la DICRE;

Que, también es importante mencionar que, la DICRE autorizó mediante Resoluciones Jefaturales n.º 145-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE y 970-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fechas 23 de febrero de 2021 y 16 de noviembre de 2021, respectivamente, desembolsos por los conceptos de matrícula y pensión de estudios, por la suma total de S/ 7,123.66 (Siete mil ciento veintitrés con 66/100 Soles), durante los semestres académicos 2020-II y 2021-I;

Que, mediante Carta n.º 085-2023/PEN/UP, de fecha 21 de diciembre de 2023, la IES informó la situación académica de la beneficiaria, detallando que en el período 2021-I se retiró del ciclo académico con fecha 26 de junio de 2021; asimismo, la SUCCOR Lima remitió información de acuerdo con lo solicitado en el Memorándum n.º 002-2024-MINEDU/VMGI PRONABEC-OCE-UEV, donde se verificó que la beneficiaria, efectuó el retiro del ciclo académico 2021-1, el cual, se encontraba cursando en la Universidad del Pacífico en la carrera de Economía, antes de la culminación de este; por lo que, habría incurrido en la causal de pérdida de Crédito Talento, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 39.1 del artículo 39 de las Disposiciones

Especiales, en el marco de lo establecido en el Reglamento;

Que, al respecto, el numeral 39.1 del artículo 39 de las Disposiciones Especiales, establece, expresamente, las causales de pérdida del crédito educativo de acuerdo a lo siguiente:

“39.1 El PRONABEC dispone la pérdida del Crédito Talento, dando por resuelto el Contrato de Crédito Talento, ante las siguientes causales:

- a) Falseamiento de información socioeconómica y/o académica del beneficiario y/o responsable de pago para obtener el crédito o continuar con el mismo.*
- b) Abandono de estudio por no matricularse, o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado. No se considera abandono en tanto exista en trámite una solicitud de suspensión y no haya sido resuelta mediante acto firme.*
- c) Expulsión de la IES por acto administrativo firme o su equivalente.*
- d) Desaprobar tres (3) veces el mismo curso o, todos los cursos en un mismo ciclo de estudios.*
- e) Contar con sentencia condenatoria firme en el ámbito penal.*
- f) Contravención de las leyes del país donde cursa estudios.”*

Que, de acuerdo a los sustentos del expediente y de acuerdo a las causales de pérdida de crédito educativo establecidas en las Disposiciones Especiales, en concordancia con el Reglamento, se ha podido verificar que la beneficiaria al realizar el retiro del ciclo académico 2021-I el 26 de junio de 2021, es decir, antes de concluir el aludido semestre de estudios¹ y al habersele denegado la suspensión al Crédito Talento solicitada por la beneficiaria respecto al semestre 2021-I; se ha configurado el supuesto de abandono de estudio, por no continuar con los estudios después de haberse matriculado, implicando la pérdida definitiva del crédito educativo; por ende, corresponde canalizar la pérdida del Crédito Talento por la referida causal;

Que, de otro lado, el numeral 48.3 del artículo 48 del Reglamento regula que la DICRE debe establecer el impedimento que resulte aplicable a la beneficiaria, como consecuencia de la pérdida del crédito educativo; siendo por ello que, corresponde declarar el impedimento de la beneficiaria para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) años desde que se declara la pérdida; en tanto, el abandono se ha producido después de haberse realizado el abono del primer desembolso de Pronabec, y antes de finalizar el primer año;

Que, la DICRE presume que los documentos que obran en el expediente se han presentado en la forma prescrita en la normativa aplicable a la materia y responden a la verdad de los hechos que se afirman en ellos; por tal motivo, de comprobarse posteriormente fraude o falsedad se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG;

Con el visto de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), modificada por la

¹ De conformidad al anexo de la Carta N°085-2023/PEN/UP de 21 de diciembre de 2023, remitida por la Universidad del Pacífico, obrante en el expediente, el semestre académico 2021-I finalizó el 5 de julio de 2021, último día de exámenes finales.

Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec y la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo denominado Crédito Talento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la pérdida del Crédito Talento - Convocatoria 2020-I, otorgado a la señorita, Daira Kalid Choquehuanca Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 77333884, mediante Resolución Jefatural n.º 082-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, al haber incurrido en la causal de abandono de estudio por no continuar los estudios después de haberse matriculado en el semestre 2021-I, en la carrera de Economía, en la Universidad del Pacífico, al haber efectuado su retiro con fecha 26 de junio de 2021; y haberse declarado Improcedente su solicitud de suspensión del crédito educativo para el semestre 2021-I.

Artículo 2.- DECLARAR como consecuencia de la pérdida del crédito educativo, el impedimento de la señorita Daira Kalid Choquehuanca Rojas, para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) años desde que se declara la pérdida, conforme con lo establecido en el “Anexo: Consecuencias de la renuncia y pérdida de la beca y/o crédito” del Reglamento de la Ley 29837.

Artículo 3.- RESOLVER el contrato de Crédito Talento suscrito por la señorita, Daira Kalid Choquehuanca Rojas, su cotitular de la obligación y el Pronabec.

Artículo 4.- SUSPENDER de forma definitiva los desembolsos de los conceptos establecidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución jefatural y DISPONER el inicio del proceso de consolidación de deuda del crédito educativo otorgado, en el marco del Crédito Talento, a la señorita, Daira Kalid Choquehuanca Rojas.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución jefatural a la señorita Daira Kalid Choquehuanca Rojas, a su cotitular de la obligación, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para que procedan conforme a sus atribuciones; y mediante correo electrónico a la Institución de Educación Superior.

Artículo 6.- PUBLICAR la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO

PÉRDIDA DEL CRÉDITO EDUCATIVO EN EL MARCO DEL CRÉDITO TALENTO

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CONVOCATORIA	CONCEPTOS SUSPENDIDOS DEFINITIVAMENTE							
			Costo de matrícula	Pensión de estudios	Alimentación	Pasajes	Adquisición de materiales educativos	Alojamiento	Gastos administrativos de titulación	Laptop
77333884	DAIRA KALID CHOQUEHUANCA ROJAS	2020-I	X	X						

Fuente: Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección Gestión de Crédito Educativo.